

*Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 1 de julio de 2022*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

INTERLOCUTORIO No. 818
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por el señor WALTER MANUEL MORALES CORREA, en la que pide se le conceda el amparo de pobreza, toda vez que es una persona que no tiene los recursos suficientes para acudir a la jurisdicción de familia, igualmente solicita se designe como apoderada a la doctora YASMIN TASCÓN OSPINA defensora del pueblo regional Valle, para que lo represente dentro del proceso Ejecutivo de alimentos radicado en este despacho con no. 761113110002200700321.

Al estudiar la solicitud encuentra el despacho, que por el momento no se accederá a tal petición, por cuanto no reúne los requisitos de que trata el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso; esto es, no afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso.

Revisado el proceso Ejecutivo de alimentos mencionado por el petente, es del caso indicarle que dicho proceso se encuentra terminado y que si lo que pretende es iniciar un proceso Ejecutivo Nuevo, debe manifestarlo de forma clara en la solicitud de amparo de pobreza.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE de conceder el amparo de pobreza al señor WALTER MANUEL MORALES MOSQUERA.

2º) EJECUTORIADA esta providencia, archívese las diligencias, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO
ELECTRONICO No. **120**
HOY, **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2022.**
A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO.**

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f643abb332c98157f59348d710c4bdecffb5bebe83a89e5d5563de10868a655**

Documento generado en 15/07/2022 11:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>